



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 517-2021-UNF/CO

Sullana, 31 de diciembre de 2021.

VISTOS:

El Informe N° 115-2021-UNF-PCO-OPP-UM de fecha 30 de diciembre de 2021; el Memorandum N° 289-2021-UNF-VPIN de fecha 30 de diciembre de 2021; el Informe N° 0480-2021-UNF-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2021; el Informe N° 624-2021-UNF-PCO-OPP de fecha 31 de diciembre de 2021; el Informe N° 248-2021-UNF-VPIN/DGI de fecha 31 de diciembre de 2021; el Oficio N° 424-2021-UNF-VPIN de fecha 31 de diciembre de 2021; Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 31 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2019-UNF/CO, de fecha 13 de febrero de 2019, se aprobó el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta ocho (08) Títulos, noventa (90) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales y 06 anexos.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Página | 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, de fecha 27 de noviembre de 2021, se aprueba: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM y Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19".

Que, con Informe N° 115-2021-UNF-PCO-OPP-UM, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Modernización hace de conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sus sugerencias a la propuesta de Reglamento General de Investigación. Asimismo, se recomienda opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la continuidad de su trámite".

Que, mediante Memorandum N° 289-2021-UNF-VPIN, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Vicepresidencia de Investigación remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la propuesta del Reglamento General de Investigación, para su revisión y opinión legal.

Que, con Informe N° 0480-2021-UNF-OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que, es viable jurídicamente que se apruebe la propuesta de Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera alcanzada por la Dirección de Gestión de la Investigación".

Que, mediante Informe N° 624-2021-UNF-PCO-OPP, de fecha 31 de diciembre de 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Vicepresidencia de Investigación: "(...) el Informe N° 115-2021-UNF-PCO-OPP-UM, emitido por la responsable de la Unidad de Modernización-UM. Al respecto, se debe tener en cuenta lo sugerido por la jefa de la UM; asimismo es pertinente contar con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y continuar con el trámite respectivo".

Que, con Informe N° 248-2021-UNF-VPIN/DGI, de fecha 31 de diciembre de 2021, el Jefe de la Dirección de Gestión de la Investigación comunica a la Vicepresidencia de Investigación, que: "(...) cumplimiento de lo dispuesto en la Matriz de Planificación de Actividades de Comisión Organizadora de la UNF según Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU, adjunto al presente la propuesta de Reglamento General de Investigación, con la incorporación de las sugerencias remitidas por la Jefa de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la cual envío para su aprobación mediante acto resolutivo".

Que, mediante Oficio N° 424-2021-UNF-VPIN, de fecha 31 de diciembre de 2021, la Vicepresidencia de Investigación eleva a Presidencia de Comisión Organizadora: "(...) el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Reglamento General de Investigación, el mismo que cuenta con los informes de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asimismo el informe de la Dirección de Gestión de la Investigación. En tal sentido, se solicita a vuestro despacho, tenga bien tratar el citado Reglamento en Sesión de Comisión Organizadora y ser aprobado mediante acto resolutivo".

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 31 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 200-2019-MINEDU, 179-2020-MINEDU, 149-2021-MINEDU y 244-2021-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR las demás disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Raúl Edoardo Malvidad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. José Hipólito Pazsilvan Rivera
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



Reglamento General de Investigación

Vicepresidencia de Investigación

Aprobado mediante Resolución N° 517-2021-UNF/CO

Sullana – Perú

2021





CONTENIDO

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES..... 3

 CAPÍTULO I: EL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN 3

 CAPÍTULO II: LA INVESTIGACIÓN 7

 CAPÍTULO III: DE LOS INVESTIGADORES Y LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN 8

 CAPÍTULO IV: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN 10

TÍTULO II: DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN..... 11

 CAPÍTULO I: LOS ÓRGANOS COMPETENTES..... 11

TÍTULO III: DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 24

 CAPÍTULO I: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA INVESTIGACIÓN 24

 CAPÍTULO II: DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN 25

 CAPÍTULO III. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA..... 26

 CAPÍTULO IV. DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS 27

 CAPÍTULO V. DEL FONDO EDITORIAL Y PUBLICACIONES..... 28

 CAPÍTULO VI. DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y LA TESIS DE PREGRADO O POSGRADO 29

 CAPÍTULO VII. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA INVESTIGACIÓN: 29

 CAPÍTULO VIII. DE LOS PROGRAMAS DE SUBVENCIONES 30

 CAPÍTULO IX. DEL EQUIPAMIENTO DE ALTA TECNOLOGÍA 31

TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA 32

TÍTULO V. DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN 32

TÍTULO VI. DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN..... 33

TÍTULO VII. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 35

TÍTULO VIII. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES EN LA INVESTIGACIÓN 36

TÍTULO IX: DE LAS FALTAS Y SANCIONES..... 38

 CAPÍTULO I. DE LAS FALTAS 38

 CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES 39

TÍTULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES..... 40





TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I: EL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1º. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad normar los procesos relacionados con la actividad de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento que se desarrollan en la Universidad Nacional de Frontera (UNF), de acuerdo a las políticas de investigación institucionales.

Artículo 2º. Objetivos

- a. Establecer los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, supervisión, evaluación, ejecución y publicación de los proyectos e informes de investigación que se realizan en los Institutos de investigación, centros de investigación, escuela de posgrado y escuelas profesionales de la Universidad Nacional de Frontera.
- b. Definir las responsabilidades de las diferentes direcciones y jefaturas que conforman el Órgano de Investigación de la UNF.
- c. Establecer las responsabilidades, alcances y reconocimientos a los investigadores de la UNF.
- d. Integrar la normativa vinculante a investigación en la UNF.

Artículo 3º. Aplicación

El presente reglamento aplica para todas las instancias involucradas en la gestión y desarrollo de las acciones de investigación en la UNF, tales como; Vicepresidencia de Investigación y sus dependencias, Unidad de Investigación de las Facultades, Unidades de posgrado, así como, docentes, investigador, estudiantes, egresados, personal administrativo, profesionales externos y organizaciones cooperantes, que participen en las actividades de investigación de la Universidad.

Artículo 4º. Base Legal

- a. Constitución Política del Perú del 1993 y sus modificatorias.
- b. Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- c. Ley N° 29568 - Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera.
- d. Ley N° 27506 - Ley de Canon.
- e. Ley N° 28303 Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- f. Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- g. Ley N° 29987 — Ley que Declara de Interés Nacional la Promoción de La Ciencia, La Innovación y Tecnología a través de Asociaciones Públicas — Privadas.
- h. Ley N° 31084 - Ley de presupuesto del Sector Publico
- i. Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.
- j. Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- k. Ley N° 30035 - Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- l. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- m. Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- n. Decreto Supremo N.º 015-2016-PCM, Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI.
- o. Decreto Supremo N.º 157-2004-EF. Reglamento de la Ley de Regalías Mineras, N.º 28258
- p. Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- q. Decreto Supremo N° 006-2015-PCM Reglamento de la Ley que regula el repositorio.
- r. Resolución de Presidencia N.º 090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento Renacyt.
- s. Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P, Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas.
- t. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"
- u. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, por la cual, se registrará todas las tesis o trabajos de investigación.
- v. Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO, Aprueba Estatuto de la Universidad Nacional de la Frontera.
- w. Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2019-UNF/CO, Aprueba Políticas de Investigación de la Universidad Nacional de la Frontera.
- x. Resolución de Comisión Organizadora N° 377-2021-UNF/CO, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de la Frontera.



Artículo 5^o. Definiciones:

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a. Investigador¹: Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica o actividades de desarrollo tecnológico.
- b. Investigación y desarrollo experimental (I+D)²: Trabajos creativos llevados a cabo de forma sistémica para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.
- c. Investigación básica²: Trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de

¹ Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica – SINACYT

² OCDE (Manual de Frascati)

³ UNESCO (Declaración sobre integridad científica e innovación responsable)

⁴ Hermerén, G. (2008) Dossier científico: Integridad y mala conducta en el ámbito del investigador. SEBBM



fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.

- d. Investigación aplicada²: Trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- e. Desarrollo experimental²: Trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o de la experiencia práctica y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o a dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- f. Desarrollo tecnológico¹: Aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- g. Integridad científica³: Deber -como requisito ético-legal- del investigador en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento:
 - i. Honesto: en el compromiso con la verdad
 - ii. Independiente: en la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión
 - iii. Imparcial: en la neutralidad de la práctica de la profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.
- h. con lo debido, toma sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.
- i. Mala conducta científica⁴: "Incluye acciones u omisiones (carencia de acción) relacionadas con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas de la tarea profesional de los investigadores".
- j. Artículo científico¹: Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo. Los artículos provenientes de revistas científicas que utilizan el nombre de Actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.
- k. Capítulo de libro¹: Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.
- l. Proyectos de investigación¹: Instrumento de gestión que organiza las actividades de investigación. Serán aprobados a través de un sistema de evaluación de revisores pares para su respectivo registro en la UNF. Los proyectos de investigación ejecutados por proyectos de





inversión dependen directamente del coordinador del proyecto; quien velará por el cumplimiento de los criterios de rigurosidad, calidad y pertinencia.

En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como:

- i. Investigador principal. – es un profesional dedicado a la investigación con habilidades y responsabilidad para dirigir un proyecto de investigación.
 - ii. Investigador asociado o coinvestigador. – profesional dedicado a la investigación que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
 - iii. Investigador postdoctoral. - persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal en un proyecto de investigación.
 - iv. Tesista de posgrado. - Es el candidato a doctor o maestro que participa de manera formal en un proyecto de investigación como parte de su tesis para la obtención del grado académico.
 - v. Tesista de pregrado. – Es el estudiante o egresado de pregrado de la UNF que ejecuta un proyecto de investigación como tesis para la obtención del título profesional.
- m. Actividades de investigación sujetas a subvención⁵: Aquellas actividades que desarrolla el graduado, egresado y estudiante de pregrado, que fortalecen su formación académica y que contribuyen a la permanencia y graduación oportuna, y que comprende a su vez, a las actividades de investigación.
- n. Estudiantes de pregrado⁵: Son aquellos estudiantes que, habiendo concluido los estudios en el nivel de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.
- o. Graduados⁵: Aquellas personas que culminaron sus estudios de pregrado y cumplieron los requisitos académicos exigibles por cada universidad pública para la obtención del grado de bachiller.
- p. Subvención económica⁵: Recursos que otorga la universidad a favor de sus graduados, egresados y estudiantes de pregrado para financiar actividades de investigación señaladas de acuerdo a su reglamento de subvenciones, las cuales están sujetas a la disponibilidad presupuestal.
- q. Pasantías: Actividad que le permite al estudiante especializarse en áreas de investigación relacionadas con los programas curriculares de pregrado que ofrece la universidad.
- r. Congresos⁵: Eventos académicos y científicos con acta indexada, de frecuencia periódica, generalmente anual, en el que se dan distintos eventos como simposios. Tiene como objetivo actualizar a un grupo de profesionales en determinadas áreas de investigación y con participación a través del sometimiento de un trabajo al sistema peer review.
- s. Cursos⁵: Es una materia de estudio o una unidad de enseñanza, con fines de actualización o especialización, que generalmente dura un período académico y está dirigida a mejorar las competencias profesionales en investigación.
- t. Parque Científico Tecnológico: Es un espacio geográfico especial que tiene vínculo formal con una o más universidades, además, de otras instituciones públicas y/o privadas, con el fin de promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir al mejoramiento de la productividad y competencia empresarial.

⁵ RCO 123-2021 – Reglamento para el Otorgamiento de Subvenciones Económicas a Favor de Estudiantes y Egresados de Pregrado

CAPÍTULO II: LA INVESTIGACIÓN**Artículo 6º. La investigación en la Universidad**

Constituye una función esencial, prioritaria y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza a través de diversas modalidades con el propósito de generar conocimiento científico y desarrollo de tecnologías, promoviendo la innovación y el emprendimiento en beneficio de la sociedad, haciendo énfasis en la realidad local y nacional. Es implementada y ejecutada por los docentes, estudiantes, graduados, personal administrativo, profesionales externos y organizaciones cooperantes quienes participan en la actividad investigadora en la Universidad con fines de incrementar el volumen de conocimiento, el uso de los mismos, su transferencia y divulgación.

Artículo 7º. La finalidad de la investigación

Realizar, promover y facilitar la investigación en todos los ámbitos del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, como labor permanente de la comunidad universitaria a nivel de pregrado y posgrado. Toda investigación debe enmarcarse en las líneas de investigación vigentes en la UNF, que contribuyan a dar solución a los principales problemas de la región y el país; así como a las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de la formación científica de docentes y estudiantes.

Artículo 8º. El Proyecto de investigación

Es el documento que organiza la planificación de una investigación, tiene como objeto presentar, de manera metódica y organizada, un conjunto de datos e información en torno a un problema al que se pretende dar solución.

Todo proyecto de investigación de carácter científico, tecnológico y de innovación, para su aprobación, deberá contar con el Certificado Negativo de Trabajos de Investigación y Proyectos, expedido por el Vicepresidencia de Investigación o quien haga sus veces, garantizando que no existe registro igual o similar con otros trabajos publicados.

Artículo 9º. Asignaturas de investigación

Las estructuras de los planes de estudio de las escuelas profesionales de la UNF deben incluir como mínimo tres asignaturas que consideren la teoría de la investigación, métodos de investigación y la redacción del trabajo de investigación para bachiller; así como, del informe de investigación (tesis). La enseñanza de la investigación considerará el desarrollo progresivo de habilidades que vayan desde el fortalecimiento en los estudiantes de sus capacidades de análisis, interpretación de información tanto teórica como experimental, hasta el diseño experimental; así como, la utilización de procedimientos adecuados y adecuada redacción entre otras, las mismas que, servirán para la presentación del proyecto, aprobación y ejecución del trabajo de investigación para bachiller y de su proyecto e informe final de tesis.

Artículo 10º. De la originalidad

Los productos obtenidos a partir de las actividades de investigación tales como informes, manuscritos, disertaciones presentadas ante la UNF, entre otras; para su evaluación, aprobación



y registro deberán acreditar un nivel de similitud menor o igual al 15%, de acuerdo a lo establecido en la Directiva para el uso del Software de Similitud en la UNF.

CAPÍTULO III: DE LOS INVESTIGADORES Y LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11^o. Del docente investigador.

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica mediante resolución de comisión organizadora o quien haga sus veces. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicepresidencia de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años o antes, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)⁶. El docente debe mantener su permanencia en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT, para no perder esta condición.

La Universidad Nacional de Frontera en su rol de promotor de la investigación científica y tecnológica, establece un reconocimiento al Docente de la UNF, que se dedica a la generación del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovaciones, a través de la investigación y que forme parte del Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología. El procedimiento para la calificación, designación y evaluación del docente investigador se rige por su propio reglamento.

Artículo 12^o. Del Docente que realiza actividades de investigación.

Todo docente de la UNF ordinario, independientemente del régimen de dedicación, como parte inherente de sus funciones, comprendido o no en la categoría de docente investigador⁶, debe realizar actividad investigativa. Para tal fin, deberá presentar a la Dirección de Gestión de Investigación su proyecto de investigación el último día hábil de la primera semana de iniciado del año académico, para su evaluación, como fase previa a la aprobación. La presentación del proyecto de investigación en el plazo indicado es de carácter obligatorio para los docentes ordinarios y de carácter facultativo para los docentes contratados.

El presente artículo no condiciona a que la UNF tenga que financiar las actividades de investigación presentadas por sus Docentes, estos podrán gestionar de manera independiente las estrategias a fin de cumplir con esta función delegada de acuerdo a Ley.

Todos los docentes de la UNF deben encontrarse registrados en el CTI Vitae del Concytec y mantenerlo actualizado, aquellos que cumplan con los criterios del Reglamento RENACYT y obtengan un nivel de clasificación serán reconocidos mediante una distinción de acuerdo al reglamento vigente a propuesta de la vicepresidencia de investigación.

⁶ Artículo 86° Ley 30220 – Ley Universitaria

Artículo 13^o. El profesional que realiza investigación

Todo profesional adscrito a los institutos de investigación o que presta servicios en la UNF independientemente del régimen de su contratación, puede realizar actividad investigativa bajo la normatividad vigente.

Esta actividad se materializa con la publicación de artículos científicos en revistas científicas con arbitraje por pares, consignando como filiación institucional a la UNF.

Artículo 14^o. Los grupos de investigación

Son unidades básicas de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la universidad, del instituto de investigación u otras instituciones públicas o privadas. Están definidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en una temática determinada, que incluye una o más disciplinas relacionadas en el marco de las líneas de investigación vigentes en la UNF.

Tienen los siguientes integrantes: Investigador principal, co-investigador (es) y colaborador (es). Deben contar con la aprobación del proyecto de investigación, después de esto no se podrá incorporar nuevos integrantes.

La composición, formalización, funcionamiento, seguimiento y evaluación de los grupos de investigación se estipularán en su reglamento respectivo.

Artículo 15^o. Del investigador principal (IP)

Es el docente ordinario o contratado de la UNF, que en un mayor porcentaje aporta intelectual y científicamente en la formulación y ejecución del proyecto. La propiedad intelectual del proyecto de investigación, serán atribuidas al IP, así como a la UNF.

Es el líder y coordinador general del proyecto, además, debe determinar específicamente las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes del equipo de investigación. El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general. Este deber y responsabilidad solo podrá ser delegado a otra persona, de preferencia al coinvestigador, en casos explícitos de renuncia del IP.

Artículo 16^o. Del Co-investigador

Es una persona que colabora de manera sustancial y mensurable con el Investigador Principal en la ejecución del proyecto; contribuyendo en la formulación y ejecución del proyecto de investigación, de acuerdo a los requerimientos del mismo y a sus capacidades y/o habilidades de especialización, según se establezca en el proyecto de investigación. El coinvestigador (es) pueden ser nacionales o extranjeros; los nacionales deberán estar registrados en el CTI Vitae de del CONCYTEC, y de preferencia estar calificados en el RENACYT. Los Co-investigadores extranjeros deberán acreditar un índice "h" mayor o igual a 2.

Uno de los Co-investigadores que pertenezca a la UNF, asumirá la responsabilidad del IP en caso de renuncia del mismo, debiendo de manera excepcional ser designado por la Vicepresidencia de investigación, de preferencia que sea un docente especialista en la temática del proyecto.

Artículo 17^o. De los colaboradores

Son colaboradores los estudiantes, egresados y graduados de la UNF, así como, profesionales que contribuyen a la ejecución del proyecto de investigación y al fortalecimiento de la investigación o en la edición técnica, la edición de lenguaje, corrección de pruebas, o el análisis estadístico.

Artículo 18^o. Del alcance de los grupos de investigación

Los grupos de investigación están constituidos por profesionales que conforman un equipo para realizar investigación en un área de investigación determinada, que incluye una o más líneas de investigación de las facultades e institutos de investigación, pueden ser de naturaleza inter o multidisciplinaria, científica, tecnológica o de innovación. Asimismo, los grupos de investigación pueden integrar redes interregionales, nacionales e internacionales.

La constitución, evaluación y registro de los Grupos de Investigación, se rigen por su propio reglamento.

CAPÍTULO IV: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**Artículo 19^o. De las líneas de investigación**

Una línea de investigación es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.⁷

Cuando una línea de investigación no tiene proyectos de investigación por más de dos años se desactiva y se activa cuando se presenten proyectos de investigación. Esta actividad está a cargo de la Dirección de Gestión de la Investigación.

Artículo 20^o. Criterios para definir una línea de investigación⁸.

- 20.1 Para definir una línea de investigación, se deben llevar a cabo cuatro procesos aplicables: identificación, categorización, priorización y evaluación de las propuestas de líneas de investigación. Estos procesos están a cargo del Vicepresidencia de Investigación de la universidad o el que haga sus veces.
- 20.2 Identificar el área de investigación en la que se enmarca o puede enmarcarse la línea de investigación⁹.
- 20.3 Determinar las líneas de investigación dentro del área de investigación y vincularlas con los programas de estudio de la institución de investigación.

⁷ Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo experimental (i+d) – Concytec

⁸ Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación

⁹ Se tiene en cuenta los Programas Nacionales Transversales, las Prioridades de Investigación del Instituto Nacional de Salud (R.J. N° 355-2017-J-OPE/INS), la Agenda de Investigación Ambiental, entre otros documentos nacionales.



- 20.4 Determinar las líneas de investigación en articulación con los perfiles de egreso de las diferentes carreras profesionales.
- 20.5 Denominar cada línea de investigación en base al tema o problema de interés del grupo de investigadores y los documentos nacionales de política que establecen líneas de investigación⁹.
- 20.6 Identificar las instalaciones y equipamiento indispensables de los que se dispone para el desarrollo del área y de las líneas de investigación.
- 20.7 Reconocer los proyectos de investigación realizados y el financiamiento obtenido por los investigadores en las líneas de investigación.
- 20.8 Identificar las publicaciones de artículos científicos realizados en común por los investigadores sobre las líneas de investigación. De no contar con publicaciones, se continúa con los siguientes pasos. En el caso de universidades, identificar las tesis a nivel de pregrado y posgrado relacionados a las líneas establecidas.
- 20.9 Alinear las líneas de investigación a las políticas institucionales, sectoriales, regionales y nacionales.
- 20.10 Identificar las redes de investigación establecidas a nivel nacional o internacional que permitirán darle sostenibilidad a las investigaciones.
- 20.11 Relacionar las líneas de investigación con los beneficios y/o las necesidades de interés regional, nacional o internacional para el Estado, la sociedad, la empresa o la comunidad científica.
- 20.12 Posteriormente al proceso de identificación de las líneas de investigación en la UNF, se debe proceder a la CATEGORIZACIÓN de dichas líneas de investigación de acuerdo a su grado de madurez; ya sea que, esté consolidada, por consolidar o emergente.
- 20.13 Luego de la categorización, se lleva a cabo el proceso de PRIORIZACIÓN mediante los lineamientos establecidos en la Directiva para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación de la UNF, en concordancia con la Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación, formulado por el CONCYTEC.
- 20.14 Finalmente, se debe proceder con el proceso de EVALUACIÓN de las áreas y líneas de investigación propuestas, de acuerdo a la normativa vigente para tal fin. Posteriormente a ello, viene la aprobación por el Vicepresidencia de Investigación o quien haga sus veces.

Artículo 21^o. De la regulación de las líneas de investigación

Serán evaluadas cada tres años y su regulación será a través de la Directiva para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación de la UNF. Estará a cargo de la Dirección de Gestión de la Investigación.

TÍTULO II: DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO I: LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 22^o. De la Vicepresidencia de Investigación

La vicepresidencia de Investigación, o el que haga sus veces, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de la dirección y ejecución de la política general de investigación en la UNF. Asimismo, orienta, coordina y organiza los proyectos y



actividades de investigación, que se desarrollan a través de las diversas direcciones y unidades orgánicas a su cargo; con la finalidad de fomentar y monitorear su ejecución, así como la publicación y difusión científica en la UNF. También organiza la difusión del conocimiento promoviendo la aplicación de los resultados de las investigaciones y transferencias tecnológicas, integrando a la UNF, empresa y sociedad.

Artículo 23^o. De las Funciones de la Vicepresidencia de Investigación

- 23.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- 23.2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 23.3. Organizar la difusión del conocimiento y el resultado de las investigaciones para la transferencia tecnológica, integrando a la UNF, la empresa y a la sociedad.
- 23.4. Formular, ejecutar y evaluar el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de la universidad.
- 23.5. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 23.6. Proponer e implementar los lineamientos respecto al financiamiento de programas, proyectos y actividades de investigación y difusión en la UNF.
- 23.7. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 23.8. Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna en el ámbito de sus funciones.
- 23.9. Orientar y coordinar las actividades de investigación que se desarrollen a través de las diversas direcciones y unidades orgánicas a su cargo; con la finalidad de fomentar y monitorear su ejecución, así como la publicación de ser el caso.
- 23.10. Establecer lineamientos de la investigación formativa para el proceso de formación profesional de pregrado.
- 23.11. Promover la difusión de la investigación en revistas indexadas a nivel nacional e internacional y publicar el resumen anual informativo de la investigación.
- 23.12. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las direcciones, institutos y unidades orgánicas a su cargo.
- 23.13. Gestionar y supervisar el registro de derechos de propiedad intelectual y las normas de ética correspondientes.
- 23.14. Evaluar cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –SINACYT.
- 23.15. Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- 23.16. Conformar el Consejo Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultativos.
- 23.17. Presidir el Consejo Directivo de institutos de Investigación de las facultades.
- 23.18. Reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia o impedimento temporal y al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de ambos.
- 23.19. Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNF le asignen.





Artículo 24^o. Direcciones y unidades dependientes de Vicepresidencia de investigación.

Para lograr su fin, la Vicepresidencia de Investigación cuenta con las siguientes dependencias, las mismas, que se encuentran supeditadas a lo establecido mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la UNF.

24.1. Dirección de Gestión de la Investigación

- a. Unidad de Proyectos de Investigación y Capacitación
- b. Unidad de Análisis e Información de la Investigación
- c. Unidad de Difusión y Edición Científica

24.2. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

- a. Unidad de Derecho de Autor y Patentes
- b. Unidad de Transferencia de Tecnología

24.3. Dirección de Incubadora de Empresas

- a. Unidad de Semilleros
- b. Unidad de Incubadora de Empresas

24.4. Instituto de Investigación

- a. Unidad de Instituto de Investigación
- b. Unidad de Estación Experimental

24.5. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

- a. Unidad de Centro de Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 25^o. Director de Gestión de la Investigación

La Dirección de Gestión de la Investigación, es el órgano de línea que depende del Vicepresidencia de Investigación; encargada de planificar, promover, organizar, supervisar, evaluar, realizar seguimiento y aprobar las investigaciones teniendo en consideración las líneas de investigación establecidas por la universidad. Promueve e implementa la investigación no formativa de alto impacto de la Universidad, priorizando redes nacionales e internacionales de investigación.

Artículo 26^o. De las Funciones del Director de Gestión de la Investigación

- 25.1. Promover el desarrollo de proyectos de investigación de acuerdo a política dictadas por el Vicepresidencia de Investigación.
- 25.2. Proponer planes para gestionar la asignación de recursos para los proyectos aprobados, a fin de viabilizar su ejecución y resultados.
- 25.3. Elaborar diagnósticos de necesidades y oportunidades del sector público y privado, que permita la identificación y focalización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación.
- 25.4. Desarrollar e implementar un programa de aprovechamiento y articulación en materia de ciencia y tecnología en base al Reglamento del Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).
- 25.5. Implementar un programa de acompañamiento especializado a estudios de carácter exploratorio, investigación básica, investigación aplicada de acuerdo con enfoques aplicados por la UNF.
- 25.6. Supervisar a las unidades de investigación de las Facultades el desarrollo de la función de investigación realizada por el docente universitario



- 25.7. Gestionar la disponibilidad presupuestal para la ejecución de proyectos de investigación, a través de transferencias de recursos, fondos concursables de cooperación nacional e internacional.
- 25.8. Gestionar los recursos económicos para la ejecución del Plan de Capacitación en investigación para docentes y estudiantes.
- 25.9. Promover la firma de convenios nacionales e internacionales para la promoción y apoyo de actividades de investigación y transferencia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.
- 25.10. Fortalecer vínculos institucionales con las diferentes universidades del país, para el desarrollo de proyectos de investigación que faciliten la interacción de docentes de la UNF con otras universidades.
- 25.11. Dirigir y supervisar el Repositorio Institucional.
- 25.12. Fomentar y difundir el conocimiento y resultados de las investigaciones científicas y producción intelectual de los docentes.
- 25.13. Las demás que le delegue el Vicepresidencia de Investigación y/o le sean dadas por las normas sustantivas.

Artículo 27^o. De la Unidad de Proyectos de Investigación y Capacitación

La Unidad de Proyectos de Investigación y Capacitación es la unidad orgánica de la Dirección de Gestión de la Investigación, encargada de promover, implementar y ejecutar la capacitación de personal docente e investigador, así como, de la ejecución de proyectos de investigación básica y aplicada, de dirigir las acciones para las subvenciones a estudiantes para obtención del grado académico y título profesional, e informar los indicadores de desempeño en investigación.

Artículo 28^o. De las Funciones del Jefe de la Unidad de Proyectos de Investigación y Capacitación

- 27.1. Promover, implementar y ejecutar el proceso de capacitación docente e investigadores, monitorear y evaluar cursos de investigación de carácter formativo en diferentes áreas, en coordinación con las Escuelas Profesionales de la UNF.
- 27.2. Proponer políticas de incentivos a fin de promover en los docentes la especialización y realización de estudios avanzados en su línea de investigación, para mejorar la producción científica, innovación y transferencia de ciencia y tecnología.
- 27.3. Implementar el registro de las investigaciones financiadas con recursos de la universidad y con financiamiento externo, a través de un banco de proyectos de investigación.
- 27.4. Mantener actualizado el sistema de información virtual de investigación, y procesar la información de las investigaciones del docentes e investigadores, así como de investigaciones conducentes a grados académicos y títulos profesionales, en coordinación con las Unidades de investigación de las Facultades.
- 27.5. Formular y proponer el Plan de Capacitación para docentes, docentes investigadores e investigadores, en coordinación con la Escuela Profesional.
- 27.6. Implementar el programa de acompañamiento para la elaboración de tesis de pre y posgrado, con la finalidad de consolidar la formación de capital humano en coordinación con las áreas competentes.
- 27.7. Monitorear todos los proyectos de investigación que se ejecuten en la universidad.

27.8. Las otras funciones que le delegue la Dirección de Gestión de la Investigación.

Artículo 29^o. De la Unidad de Análisis e Información de la Investigación

La Unidad de Análisis e Información de la Investigación es la unidad orgánica de la Dirección de Gestión de la Investigación, responsable de analizar información para la investigación científica, tecnológica y humanística, en coordinación con las diferentes unidades orgánicas de la entidad involucradas en el ámbito de la investigación.

Artículo 30^o. De las Funciones del Jefe de la Unidad de Análisis e Información de la Investigación

- 29.1. Revisar y evaluar proyectos de investigación, tesis y documentos científicos generados por los docentes e investigadores de la UNF con el fin de disponer una base de datos.
- 29.2. Coordinar con las facultades de la universidad, la implementación de un banco de proyectos de investigación involucrando a docentes y estudiantes.
- 29.3. Garantizar el mantenimiento del banco de información virtual de investigación que conduce la Unidad.
- 29.4. Desarrollar y mantener sistemas de acceso y difusión de la información Científica y Tecnológica para consecución de los objetivos de investigación.
- 29.5. Gestionar la inscripción y actualización de los investigadores Docentes y estudiantes en registros de investigación nacional e internacional como CTI VITAE, RENACYT de CONCYTEC, ORCID, GOOGLE SCHOLAR, RESEARCH GATE, y otras reconocidas.
- 29.6. Organizar y supervisar los programas de difusión e intercambio de conocimientos desarrollados con las diferentes actividades de investigación.
- 29.7. Organizar y mantener un Sistema de Vigilancia Tecnológica para las Investigaciones y los Institutos de Investigación de la Universidad.
- 29.8.** Las demás funciones que le delegue la Dirección de Gestión de la Investigación o que le sean dadas por las normas sustantivas.

Artículo 31^o. De la Unidad de Difusión y Edición Científica

La Unidad de Difusión y Edición Científica es la unidad orgánica que depende de la Dirección de Gestión de la Investigación, responsable de proponer, monitorear y evaluar las políticas de difusión de la investigación científica, estableciendo mecanismos para conservar el contenido de la producción intelectual del docente y estudiante de la Universidad Nacional de Frontera.

Artículo 32^o. De las Funciones del Jefe de la Unidad de Difusión y Edición Científica

- 32.1. Dirigir y coordinar la difusión de investigaciones científicas y de producción intelectual.
- 32.2. Coordinar y ejecutar el registro virtual de las investigaciones científicas de estudiantes y docentes.
- 32.3. Diseñar y actualizar el repositorio institucional que permita acceder y visualizar la producción científica y académica de la Universidad
- 32.4. Garantizar y preservar en las publicaciones el contenido de las investigaciones y producción científica intelectual desarrollada por los autores de la universidad.

- 32.5. Elaborar y proponer lineamientos para la publicación de producciones de investigación científica.
- 32.6. Implementar y gestionar las revistas científicas de la Universidad Nacional de Frontera.
- 32.7. Las otras funciones que le delegue la Dirección de Gestión de la Investigación.

Artículo 33^o. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, es el órgano que depende del Vicepresidencia de Investigación, encargado de evaluar las investigaciones e innovaciones que tengan características de adaptación y valoración relativa en el campo del desarrollo de tecnologías para promover resultados en beneficio de la sociedad. Asimismo, transfiere tecnología y comparte conocimiento para la competitividad de los sectores productivos y sociales a nivel regional y nacional, en coordinación con la Dirección de Gestión de la Investigación, las Unidades de Investigación y los Institutos de Investigación.

Artículo 34^o. De las Funciones del director de Innovación y Transferencia Tecnológica

- 34.1. Promover y gestionar relaciones entre la universidad y la sociedad, representada por empresas, comunidades, instituciones científicas y culturales, públicas y privadas y otras; en el área de ciencia y tecnología, especialmente a través de contratos de investigación, prestaciones de servicios y asesorías.
- 34.2. Gestionar y ejecutar acciones de innovación tecnológica, emprendimiento empresarial a nivel regional, nacional e internacional.
- 34.3. Coordinar las actividades de incubadora de empresas en las facultades de la universidad.
- 34.4. Promover y coordinar la producción de patentes y garantizar los derechos de propiedad intelectual en la UNF.
- 34.5. Diseñar mecanismos de transferencia de tecnología interna y externa, con el sector público o privado, dentro o fuera del país con organismos internacionales.
- 34.6. Promover relaciones de cooperación entre los diferentes proyectos y programas de investigación e innovación en los diferentes niveles de formación de la universidad.
- 34.7. Proponer un programa de incentivos para el desarrollo de investigación e intercambio de tecnología que fomente el ascenso e ingreso a la carrera docente.
- 34.8. Asesorar y desarrollar alianzas estratégicas con diferentes organismos e instituciones que faciliten el traspaso y adopción de plataformas de investigación; así como, de recursos que faciliten la ejecución de actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica.
- 34.9. Coordinar con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad la asignación de recursos para el desarrollo de proyectos aprobados para viabilizar su ejecución y resultados.
- 34.10. Promover y definir las líneas de investigación en materia de su competencia y en coordinación con las Facultades y Escuelas Profesionales.
- 34.11. Las demás que le asigne el Vicepresidencia de Investigación y/o le sean dadas por las normas sustantivas.

Artículo 35^o. Unidad de Derechos de Autor y Patentes

La Unidad de Derechos de Autor y Patentes es la unidad orgánica de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, encargada del diseño de políticas y estrategias de asesoramiento que faciliten a la comunidad universitaria el proceso de registro de patentes y derechos de autor, fruto de la labor investigativa.



Artículo 36^o. De las Funciones del jefe de la Unidad de Derechos de Autor y Patentes

- 36.1. Gestionar y coordinar el registro de patentes y protección de propiedad intelectual.
- 36.2. Desarrollar políticas, estrategias, normas de asesoramiento que faciliten a los miembros de la comunidad universitaria, el proceso de registro de patentes y los derechos de autor.
- 36.3. Analizar las propuestas que incluyan temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generada por docentes, administrativos, estudiantes y comunidad universitaria de la UNF; así como, efectuar orientaciones.
- 36.4. Promover medidas en el campo de la propiedad intelectual que faciliten la cooperación entre la UNF y los diferentes sectores productivos.
- 36.5. Proponer los dictámenes del reconocimiento de la participación económica en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria.
- 36.6. Evaluar la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la UNF.
- 36.7. Recomendar y promover el registro de derechos de autor; así como, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros similares, materia de su competencia.
- 36.8. Desarrollar programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y temas conexos mediante la realización de eventos dirigidos a la comunidad universitaria.
- 36.9. Otras funciones que le delegue la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 37^o. Unidad de Transferencia de Tecnología

La Unidad de Transferencia de Tecnología es la unidad orgánica de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, encargada de apoyar la transferencia de resultados de Investigaciones, en relación a avances científicos y tecnológicos que favorezcan la implementación de estrategias de desarrollo nacional e internacional.

Artículo 38^o. De las Funciones del jefe de la Unidad de Transferencia de Tecnología

- 38.1. Gestionar el requerimiento de logística, equipamiento, infraestructura y mantenimiento de los Laboratorios Especializados.
- 38.2. Apoyar a la transferencia de resultados de Investigaciones que generan visibilidad de los avances científicos y tecnológicos, con la finalidad de generar puentes desde la investigación básica hasta el mercado.
- 38.3. Contribuir con la transferencia de conocimientos en el ámbito científico y el tecnológico a nivel interinstitucional.
- 38.4. Difundir los avances realizados en las investigaciones llevadas a cabo en el ámbito universitario, sin que prime el criterio comercial y que faciliten la implementación de estrategias de desarrollo local o nacional.
- 38.5. Establecer enlaces entre la generación de conocimiento y la aplicación práctica del mismo, proporcionando continuidad en el proceso de I+D+I entre el esfuerzo público y el privado a través de la transferencia activa de resultados la divulgación científica y la promoción general del conocimiento.
- 38.6. Desarrollar estrategias que permitan la identificación de factores claves en la configuración del triángulo Formación-Innovación, Formación-I+D, I+D-Innovación; y otras que se vinculan con el compromiso social basado en la generación de un mercado laboral

cualificado y la puesta en marcha de nuevos proyectos que regeneran la base competitiva de los agentes en la zona de influencia.

- 38.7. Priorizar la formación de personal investigador docentes, estudiantes y personal no docente que permitan contribuir a la mejora sustancial de incorporación de soluciones óptimas a los procesos de su competencia.
- 38.8. Participar en la creación de empresas de base tecnológica (spin-off), que permita la generación de riqueza a través de la puesta en valor de los resultados de la investigación, esto en coordinación con la unidad responsable.
- 38.9. Elaborar informe anual y presentar el avance de los proyectos realizados.
- 38.10. Otras funciones que le delegue la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 39º. Dirección de Incubadora de Empresas

La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano de línea que depende del Vicepresidencia de Investigación, encargado de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, conforme los reglamento que la universidad establezca.

Artículo 40º. De las Funciones del Director de Incubadora de Empresas

- 40.1. Gestionar el acceso a financiamiento con fondos de cooperación nacional y/o internacional para el desarrollo de propuestas o ideas de negocio en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 40.2. Proponer al Vicepresidencia de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de la Dirección de Incubadora de Empresas.
- 40.3. Brindar información de los servicios que brinda la incubadora, los procedimientos generales a seguir, directorio de incubados y personal de contacto de la incubadora.
- 40.4. Realizar talleres de planes de negocio, marketing digital, ventas, propiedad intelectual y aspectos societarios.
- 40.5. Promover y difundir redes de contacto, alianzas, plataformas de innovación y capacitación constante para la formación de empresas.
- 40.6. Brindar asesoría técnica especializada para la generación, desarrollo y consolidación de empresas en innovación y desarrollo empresarial.
- 40.7. Elaborar políticas internas de la incubadora de empresas.
- 40.8. Proponer el equipo de mentoría y asesoría de la incubadora.
- 40.9. Otras funciones que le asigne el Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 41º. Unidad de Semilleros

La Unidad de Semilleros es la unidad orgánica que depende de la Dirección de Incubadora de Empresas, responsable de desarrollar competencias investigativas entre grupos de estudiantes y profesores interesados en hacer de la investigación una práctica permanente en su formación, integrando teoría y práctica. Parten del desarrollo de la imaginación, la creatividad y lo integran con el conocimiento científico adquirido con respeto de la opinión divergente, a través del pensamiento crítico y respeto de la ética.

Artículo 42º. De las Funciones del jefe de la Unidad de Semilleros

- 42.1. Motivar y reclutar a los estudiantes y docentes, promoviendo actividades de investigación de preferencia en concordancia con las líneas de investigación establecidas por la Facultad y la Universidad. Las actividades de investigación comprenden la planeación, ejecución y publicación de los resultados de la investigación.
- 42.2. Elaborar y proponer para su aprobación el Programa Anual para emprendedores, que facilite la presentación de investigaciones con potencial de innovación asegurando su asesoramiento y asistencia técnica científica para su desarrollo.
- 42.3. Coordinar, planificar y realizar desayunos, campamentos y ferias empresariales con participación de la comunidad universitaria, emprendedores y empresarios.
- 42.4. Generar un banco de datos a fin de identificar los proyectos con mayores posibilidades de desarrollo garantizando la calidad de investigación y ética en los trabajos de investigación.
- 42.5. Otras funciones que le delegue la Dirección de Incubadora de Empresas.

Artículo 43^o. Unidad de Incubadoras de empresas

La Unidad de Incubadora de Empresas es la unidad orgánica de la Dirección de Incubadora de Empresas, responsable de promover la creación de empresas y/o startups viables, innovadoras, sostenibles y competitivas a partir de la iniciativa de los estudiantes y/o egresados de la Universidad Nacional de Frontera (UNF). Es responsable de brindar asesoría especializada a las propuestas e ideas de negocio innovador diseñadas por estudiantes y docentes, que les permita el crecimiento y consolidación en el mercado empresarial bajo una propuesta de valor que contribuya a mejorar las capacidades competitivas de la región.

Artículo 44^o. De las Funciones del jefe de la Unidad de Incubadoras de empresas

- 44.1. Brindar asesoría especializada, consultoría, capacitación, orientación, oportunidades de negocio, identificación de fuentes de financiamiento, networking de negocios; así como, el desarrollo de plan de negocios, en las etapas de Pre-incubación, Incubación y Pos-incubación.
- 44.2. Proponer la realización de convenios con entidades especializadas en el rubro de negocios, incluyendo aquellos que permitan establecer vínculos de financiamiento que faciliten el proceso de implantación, operación y desarrollo de la Empresa.
- 44.3. Evaluar resultados de proyectos de emprendimiento en sus diferentes etapas a fin de realizar una retroalimentación especializada en los diferentes rubros de negocio con la finalidad de fortalecer las actividades de emprendimiento.
- 44.4. Generar iniciativas de empresas de base tecnológica y de servicios como alternativa de desarrollo para el entorno local y/o nacional.
- 44.5. Establecer normas y procedimientos técnicos; así como el reglamento interno de la unidad y solicitar su aprobación a la jefatura.
- 44.6. Elaborar informe anual y presentar el avance de los proyectos realizados.
- 44.7. Otras funciones que le delegue la Dirección de Incubadora de Empresas.

Artículo 45^o. Instituto de Investigación

El Instituto de Investigación es el órgano de línea que depende del Vicepresidencia de Investigación, encargado de promover la creación y coordinar el funcionamiento de la Unidad de Instituto de Investigación y de la Unidad de Estación Experimental. Está conformado por los directores de Unidades de institutos de investigación y el vicepresidente de investigación.



Artículo 46^o. De las Funciones del Instituto de Investigación

- 46.1. Gestionar la creación de líneas de investigación a ser desarrolladas por la Unidad de Instituto de Investigación y la Unidad de Estación Experimental.
- 46.2. Gestionar la aprobación de las directivas, políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento propuestas por el Instituto de Investigación y la Estación Experimental.
- 46.3. Organizar actividades de difusión del conocimiento y los resultados del trabajo de las unidades dependientes del órgano.
- 46.4. Gestionar la participación en fondos de investigación con fuentes de financiamiento internas y externas, por parte de las unidades dependientes del órgano.
- 46.5. Monitorear el funcionamiento del Instituto de investigación y de la Estación Experimental.
- 46.6. Administrar un registro de las publicaciones oficiales y propiedad intelectual realizadas por el Instituto de Investigación y Estación Experimental.
- 46.7. Otras funciones que le asigne el Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 47^o. Unidad de Instituto de Investigación

La Unidad de Instituto de Investigación es la unidad orgánica de línea que depende del Instituto de Investigación, encargada de proponer, gestionar y ejecutar las actividades y proyectos de investigación en el campo de su especialidad, teniendo en cuenta las líneas de investigación aprobadas por la UNF.

Artículo 48^o. De las Funciones de la Unidad de Investigación

- 48.1. Proponer la creación de líneas de investigación a ser desarrolladas por la Unidad.
- 48.2. Gestionar las actividades y proyectos de investigación, acordes con las líneas de investigación de la Unidad.
- 48.3. Solicitar recursos económicos y financieros, para la contratación de personal, adquisición de equipos, insumos, suministros y servicios, en el campo de su especialidad.
- 48.4. Apoyar la difusión de los resultados de las investigaciones y promover su aplicación.
- 48.5. Promover la coordinación con los sectores públicos y privados, para contribuir a resolver problemas en el ámbito de influencia de la UNF.
- 48.6. Registrar los documentos de investigación y los proyectos de investigación en proceso de ejecución.
- 48.7. Documentar los avances y resultados de las investigaciones que desarrolla la Unidad en el campo de su especialidad.
- 48.8. Promover la gestión del conocimiento y transferencia tecnológica del Instituto de Investigación en el campo de su especialidad.
- 48.9. Las demás funciones que le sean asignadas por el Instituto de Investigación.

Artículo 49^o. Las Unidades de Institutos de Investigación

Las Unidades de Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera son los siguientes:



- 49.1. **Instituto de Investigación para el Desarrollo del Turismo Sostenible.** Es la unidad encargada del desarrollo de investigación en materia del desarrollo de autenticidad sociocultural de las comunidades de la región y del país; así como, de analizar la problemática social, económica y ambiental local que permita proponer y realizar acciones que favorezcan el consumo responsable y respeto a la integridad de la cultura y el medio ambiente, fomentando oportunidades para el futuro.
- 49.2. **Instituto de Investigación en Economía y Eficiencia Productiva.** Es la unidad encargada de realizar investigación económica para contribuir con el desarrollo e innovación del sector productivo que permita mejorar procesos de producción, procurando impulsar un manejo de recursos con eficiencia, facilitando mediante la investigación que los proyectos productivos y pequeñas microempresas logren su inserción en los mercados y cadenas de valor empresarial.
- 49.3. **Instituto de Investigación en Biotecnología Alimentaria y Biodiversidad.** Es la unidad encargada de realizar investigación y formar una masa crítica de profesionales en diferentes áreas clave para el desarrollo de la biotecnología en todos sus aspectos; así como, contribuir con los principales sectores productivos a nivel local y nacional como son la industria, agricultura, ganadería, pesca, acuícola y silvicultura; procurando encontrar una mejor estructura de costos y en los factores de innovación de las cadenas productivas.
- 49.4. **Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.** Es la unidad encargada de realizar investigación científica de carácter inter y multidisciplinario relacionado a la generación de conocimiento mediante investigación básica, aplicada y estratégica en el marco de sus líneas de investigación y orientadas a la identificación, caracterización y valoración de ecosistemas, biodiversidad, recursos genéticos, sistemas de producción agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; organización de sistemas de información y conocimiento, estudio y análisis de las interacciones, proponiendo la transformación de los sistemas de producción convencional a sistemas sostenibles; teniendo en consideración el efecto de las variaciones del clima en éste proceso, considerando el aspecto socio – cultural, con la participación de docentes, investigadores y estudiantes de pre y posgrado.



Artículo 50^o. Unidad de Estación Experimental

La Unidad de Estación Experimental es la unidad orgánica de línea que depende del Instituto de Investigación, encargada de la experimentación, el asesoramiento directo a los productores, el análisis de productos y la divulgación mediante publicaciones o cursos especializados, teniendo en cuenta las líneas de investigación aprobadas por la UNF.

Artículo 51^o. De las Funciones de la Unidad de Estación Experimental

- 51.1. Implementar acciones de investigación experimental a niveles de prototipo, validación y su escalamiento para la transferencia de la tecnología e innovación que faciliten y promuevan el desarrollo.
- 51.2. Incrementar los niveles de competitividad de los sistemas de producción sostenibles como resultados de la implementación de programas y proyectos de investigación experimental.



- 51.3. Contribuir con el mejoramiento, sostenibilidad y sustentabilidad de sectores productivos de la región mediante la recopilación y difusión de la información y tecnologías, el intercambio de conocimiento y capacitación de la comunidad.
- 51.4. Orientar a que los resultados de la investigación reduzcan los efectos del cambio climático en el medio ambiente y los sistemas de producción con enfoque de economía circular.
- 51.5. Las otras funciones que le delegue el Director del Instituto de Investigación.

Artículo 52^o. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad es un órgano de línea que depende del Vicepresidencia de Investigación, que agrupa un conjunto de unidades que se constituyen en centros de producción de bienes y servicios, y que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación correspondiente a su naturaleza. La utilidad resultante de sus actividades productivas se constituye en recursos de la universidad conforme lo establece la Ley Universitaria, así como se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.



Artículo 53^o. De las Funciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios

- 53.1. Planificar y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- 53.2. Difundir las actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- 53.3. Planificar y organizar acciones de asesoramiento y asistencia técnica a los Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- 53.4. Realizar las gestiones administrativas de licencias, registros y de seguridad en el trabajo ante organismos públicos competentes, según la normatividad vigente para el funcionamiento de sus unidades.
- 53.5. Gestionar los requerimientos de logística, equipamiento, infraestructura y mantenimiento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- 53.6. Identificar y proponer oportunidades de creación de unidades de producción bienes y servicios.
- 53.7. Gestionar que las utilidades resultantes del desarrollo de programas y actividades propias de la especialidad del Centro se constituyan en recursos de la universidad destinados prioritariamente a la investigación.
- 53.8. Coordinar la capacitación en Gestión Empresarial e impulsar la constitución y organización de nuevos Centros de Producción.
- 53.9. Asesorar y desarrollar acciones que permitan a los Centros de Producción establecer alianzas en el sector privado en la forma de asociaciones público - privadas y otras formas que la ley permita.
- 53.10. Las otras funciones que le delegue la Vicepresidencia de Investigación.



Artículo 54^o. Unidad de Centro de Producción de Bienes y Servicios.

La Unidad de Centro de Producción de Bienes y Servicios es la unidad orgánica que depende de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, es responsable de planificar, organizar, dirigir y



ejecutar las actividades propias de la especialidad, que generen recursos cuyas utilidades resultantes serán destinadas a la investigación y su autofinanciamiento.

Artículo 55^o. De las Funciones del jefe de la Unidad de Centro de Producción de Bienes y Servicios

- 55.1. Proponer a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento del Centro.
- 55.2. Planificar y ejecutar el desarrollo de las actividades propias de la especialidad del Centro que garanticen la generación de recursos para la universidad.
- 55.3. Organizar y dirigir el funcionamiento del Centro de Producción de Producción y/o Servicios.
- 55.4. Fomentar la innovación tecnológica en las áreas de su especialidad.
- 55.5. Asesorar a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios en asuntos inherentes a su competencia funcional.
- 55.6. Informar a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios sobre la gestión del Centro.
- 55.7. Evaluar, resolver y dar trámite a los expedientes y/o documentos inherentes a su competencia.
- 55.8. Mantener ordenada y actualizada la información del Centro sobre asuntos inherentes a su competencia funcional.
- 55.9. Facilitar el Centro de Producción para el desarrollo de la actividad académica de su especialidad o afines, como complemento a la formación profesional.
- 55.10. Brindar las facilidades a los estudiantes en la complementación de su formación profesional mediante las prácticas pre profesionales y profesionales.
- 55.11. Propender a la reinversión, la sostenibilidad, competitividad y rentabilidad del centro de producción.
- 55.12. Proponer la ejecución de proyectos de producción de bienes y servicios.
- 55.13. Promover la inclusión de la comunidad universitaria en actividades de producción de bienes y servicios.
- 55.14. Otras que le asigne el Vicepresidencia de Investigación. las normas legales, el Estatuto, Reglamentos de la Universidad y la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 56^o. Las Unidades de Centros de Producción de Bienes y/o Servicios

Las Unidades de Centros de Producción de Bienes y/o Servicios de la Universidad son los siguientes:

- 56.1. **Centro Pre universitario (CEPRE).** Es la unidad orgánica constituida como centro de producción de bienes y prestación de servicios responsable de conducir, organizar y ejecutar acciones de preparación preuniversitaria y orientación vocacional de jóvenes egresados de educación secundaria para seguir estudios universitarios.
- 56.2. **Centro de Idiomas.** Es la unidad orgánica constituida como centro de producción de bienes y prestación de servicios, responsable de conducir, organizar y ejecutar acciones de enseñanza, capacitación y aprendizaje de idiomas distintos al español; contribuye con la formación profesional del estudiante de pre y posgrado de la Universidad Nacional de Frontera para la obtención de grados académicos y título universitario; asimismo, promueve la enseñanza de idiomas como actividad de extensión y proyección a la comunidad en general.



- 56.3. **Centro de Computación e Informática.** Es la unidad orgánica constituida como centro de producción de bienes y prestación de servicios, encargado de conducir, organizar y ejecutar acciones de capacitación, instrucción, enseñanza y aprendizaje en materia de computación e informática como un conocimiento complementario necesario para los jóvenes universitarios, así como, promoverlo hacia la comunidad en general.
- 56.4. **Centro de Servicios Tecnológicos, Asesoría y Consultoría.** Es la unidad orgánica constituida como centro de prestación de servicios responsable de realizar actividades destinadas a contribuir con el mejoramiento de la competencia y productividad, aplicando y promoviendo la demanda del conocimiento científico, tecnológico y técnico de los investigadores de la universidad, para brindar líneas de servicios tecnológicos, asesorías y consultorías multidisciplinarios que centralice la atención del mercado, alivie la carga operativa y les facilite la producción y/o beneficios a personas naturales o jurídicas existentes a nivel regional, nacional e internacional.

TÍTULO III: DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 57^o. Fuentes de financiamiento para investigación.

- 57.1. Los fondos concursables para el financiamiento de proyectos de investigación organizados por la UNF.
- 57.2. Los fondos para investigación otorgados por el gobierno central u organismos nacionales correspondientes.
- 57.3. La utilidad resultante de las actividades de los centros de producción constituye recursos de la universidad, y se destinan prioritariamente a la investigación.
- 57.4. Las regalías que perciba la universidad por la obtención patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 57.5. Los recursos directamente recaudados por la UNF, que fueran asignados a actividades de investigación, según el presupuesto institucional.
- 57.6. Los fondos concursables obtenidos de organismos nacionales o internacionales por los proyectos de investigación presentados por los docentes, estudiantes y egresados, así como investigadores y profesionales adscritos a los institutos de investigación, que previamente fueron autorizados por la universidad.
- 57.7. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, y además de los recursos provenientes de convenios nacionales o internacionales.
- 57.8. Otros que establezca la Ley.

Artículo 58^o. Ejecución de los recursos financieros.

Estos serán ejecutados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

- 58.1. Financiamiento de proyectos de investigación básica y aplicada.



- 58.2. Financiamiento de proyectos de investigación conducentes a la obtención de grados y títulos.
- 58.3. Financiamiento de publicaciones científicas en revistas indexadas o editoriales que cumplen con procesos de revisión por pares de acuerdo a los lineamientos de Concytec.
- 58.4. Financiar la movilidad docente y estudiantil para investigaciones.
- 58.5. Financiar la presentación del resultado de sus investigaciones en eventos científicos (congresos, encuentros científicos y jornadas).
- 58.6. Financiar estancias o pasantías de investigación.

Artículo 59^o. De la asignación:

La asignación de los montos a financiar, la priorización de los proyectos de investigación, de las líneas y programas de investigación y la determinación de las fechas para los eventos será definida en función de la disponibilidad presupuestal y mediante concurso.

Los recursos destinados para el apoyo a la investigación serán administrados directamente por la Vicepresidencia de Investigación, o quien haga sus veces, y la ejecución de los recursos del Estado se sujeta a la Ley de Presupuesto del sector público del año correspondiente.

Los docentes, estudiantes, egresados, personal administrativo y terceros, participan en actividades de investigación y están obligados a cumplir con las responsabilidades señaladas en el presente reglamento. El incumplimiento en el gasto o cobro de las asignaciones por cualquier concepto será de entera responsabilidad del beneficiario.

CAPÍTULO II: DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 60^o. De la ejecución de las actividades de Investigación

Se ejecutan en cada uno de los Institutos de Investigación, escuelas profesionales a través de las Unidades de Investigación, Unidades de posgrado, y Estaciones Experimentales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley universitaria, todos los docentes de la UNF, ordinarios o contratados, en el marco de sus funciones deberán presentar sus proyectos de investigación para generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, ante la Vicepresidencia de Investigación, para su aprobación y registro, hasta el último día hábil del mes de enero. Para lo cual deben seguir las pautas establecidas en la "Guía para la formulación de proyectos de investigación".

Artículo 61^o. Las actividades de Investigación son las siguientes:

- 61.1. Proyectos de investigación básica y aplicada
- 61.2. El Trabajo de investigación y la Tesis de pregrado o posgrado
- 61.3. Eventos científicos (congresos, jornadas y encuentros de carácter científico)
- 61.4. Las publicaciones científicas en revistas o editoriales indexadas, sometida al proceso de revisión por pares.
- 61.5. Actividades de investigación desarrollo, innovación y emprendimiento.
- 61.6. Semilleros de investigación
- 61.7. Otras actividades de investigación promovidas por el Vicepresidencia de Investigación



Artículo 62^o. De la carga académica

Los proyectos de investigación aprobados y registrados, así como las asesorías de trabajos de investigación y tesis, son considerados como parte de la carga académica no lectiva de los docentes y está establecida en el Reglamento para la asignación de la carga académica de los docentes en la Universidad Nacional De Frontera.

Artículo 63^o. De la aprobación y el registro

Toda actividad de investigación debe ser revisada por pares como herramienta de valoración crítica, con el fin de medir su calidad, factibilidad y rigurosidad científica. De resultar factibles, serán aprobados con acto resolutivo y constituirán elementos de justificación para becas, viajes de coordinación y ejecución de la investigación, participación en congresos científicos indexados nacionales e internacionales vinculados al tema de estudio. Asimismo, son justificación para el acceso de los investigadores a laboratorios y el uso de equipos especializados, previa coordinación con la Unidad de Laboratorios. Toda aquella actividad que no se encuentre registrada, no será reconocida como actividad oficial de la Universidad.

CAPÍTULO III. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA

Artículo 64^o. Los proyectos de investigación básica y aplicada

Constituyen trabajos creativos y sistemáticos orientados a crear conocimiento en ciencia y tecnología o al desarrollo de sus aplicaciones, que permitan el incremento de la disponibilidad de conocimiento en ciencia y tecnología y/o el desarrollo de su uso para implementar nuevas aplicaciones.

Artículo 65^o. Los proyectos de investigación básica y aplicada en la UNF, pueden ser:

- 65.1. Proyecto que percibe subvención o financiamiento económico por investigación de la UNF.
- 65.2. Proyecto que percibe incentivo económico o financiamiento externo, diferente a la UNF.
- 65.3. Proyectos sin subvención o incentivo económico.
- 65.4. Proyectos de Investigación con participación directa de estudiantes de pregrado o posgrado con financiamiento de canon, sobre canon y regalías mineras para obtención del grado o título correspondiente.
- 65.5. Proyecto que se desarrolla durante uso de licencia por año sabático otorgado al docente ordinario.
- 65.6. Proyecto de investigación vía convenio con institución pública o privada del ámbito nacional o internacional.

Artículo 66^o. Del régimen de los proyectos de investigación

Los proyectos de investigación señalados en el artículo 63^o del presente reglamento se regulan por su propia normativa.



Artículo 67^o. De los participantes:

Podrán participar en los proyectos de investigación los profesores ordinarios, extraordinarios y contratados sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones académicas y administrativas; estudiantes y egresados de la Universidad; así como investigadores del Registro nacional de ciencias y tecnología, especialistas y administrativos.

Todo Proyecto de Investigación cuenta con un investigador principal, quien es responsable de su formulación, ejecución física, económica y del cierre ante la Vicepresidencia de investigación.

En los proyectos de investigación interdisciplinaria, se requiere la participación de por lo menos, dos profesores de diferentes escuelas profesionales de Universidad o institutos de investigación, con formación académica en disciplinas diferentes.

Artículo 68^o. Del financiamiento y seguimiento

Los Proyectos de Investigación serán financiados con Recursos Ordinarios, Recursos directamente recaudados o donaciones, transferencias u otras fuentes.

La Unidad de Proyectos de Investigación y capacitación será la encargada del seguimiento, monitoreo del avance en la ejecución técnica y económica de los proyectos con el fin de cumplir con los objetivos de investigación y controlar el presupuesto según el cronograma y plan operativo aprobado.

CAPÍTULO IV. DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS

Artículo 69^o. De la participación

Los docentes, docentes investigadores, investigadores, estudiantes y egresados de la UNF participan y organizan congresos, jornadas y encuentros científicos con fines de promover, difundir y transferir la investigación. Las propuestas de estas actividades son registradas, evaluadas y promovidas por la Dirección de Gestión de la Investigación a través de la Unidad de Proyectos de Investigación y Capacitación.

Artículo 70^o. De la promoción y programación de los eventos.

La DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN promueve, organiza y ejecuta eventos científicos de acuerdo a las necesidades presentadas por docentes, docentes investigadores, investigadores, estudiantes y egresados que participan en la actividad investigadora. Los eventos científicos deberán programarse para cada año académico.

Artículo 71^o. De la organización de concursos

La DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN organiza concursos con el fin de reconocer la labor de los investigadores y así incentivar la calidad de los proyectos de investigación.

Artículo 72^o. De los eventos de investigación científica

La DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN organiza y ejecuta eventos de Investigación Científica, mediante la cual los docentes, docentes investigadores, investigadores, estudiantes y egresados podrán efectuar la presentación pública de sus trabajos de investigación realizados durante el año académico anterior.



Artículo 73^o. De la difusión de resultados de investigaciones

La DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN promueve la difusión de los resultados de las investigaciones realizadas en la UNF, a través de Jornadas de Investigación, previa evaluación y selección de los trabajos de investigación. Así mismo, es responsable de organizar y aprobar los eventos científicos para promocionar los trabajos de investigación realizados en la UNF presentados por las Unidades de Investigación de cada Facultad, Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales.

CAPÍTULO V. DEL FONDO EDITORIAL Y PUBLICACIONES

Artículo 74^o. Del fondo editorial

El Fondo Editorial Universitario UNF, está encargado de la publicación de las creaciones intelectuales y promoción de la investigación en la comunidad universitaria y científica; así mismo actúa como centro de gestión y desarrollo de producción universitaria académica y científica, cuya actividad principal será la de orientar, buscar, obtener, evaluar y seleccionar para su publicación y posterior difusión, obras académicas y científicas válidas con criterios de calidad, rigurosidad y pertinencia, a través de los editores, fomentando la estimulación de la creación intelectual, promoviendo la investigación universitaria de la comunidad académica y científica en general; apoyando la labor de docentes, egresados, estudiantes y administrativos de la UNF y científicos invitados, que deseen sumarse en el marco de niveles de excelencia y estándares internacionales de calidad, para la difusión del conocimiento y el crecimiento institucional.

El fondo editorial es el órgano oficial de divulgación y está conformado por un comité de tres miembros (un miembro que lo preside y dos vocales), adscrito a la Unidad de Difusión y Edición Científica de la actividad científica realizada en la UNF, el comité del Fondo Editorial es designado mediante Resolución de Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidencia de Investigación, o el que haga sus veces.

Artículo 75^o. De las publicaciones

Promover la edición, en cualquier formato, soporte, de la producción científica, humanística, docente, técnica y cultural. Tanto de los miembros de la UNF, como de los académicos de otras instituciones.

El Vicepresidencia de Investigación, o quien haga sus veces, a través de la Dirección de Gestión de la Investigación destinará los recursos necesarios para fomentar las publicaciones científicas.

Artículo 76^o. De las revistas científicas

Supervisar el cumplimiento de las directivas para las revistas de investigación, principalmente los estándares internacionales de procedimientos, exigidos en las bases de datos de alto prestigio. Entre los aspectos que se deben supervisar están el cumplimiento de una política antiplagio, respeto a la periodicidad de las publicaciones, entre otros aspectos.

Artículo 77^o. Del Repositorio Institucional

La Dirección de Gestión de la Investigación, es la encargada de mantener y supervisar el repositorio digital institucional desde donde se preservan, divulgan y dan acceso a la producción intelectual de la comunidad, contribuyendo a aumentar la visibilidad y promoviendo la divulgación



de los resultados de las actividades de investigaciones realizadas en la UNF y de académicos de otras instituciones.

CAPÍTULO VI. DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y LA TESIS DE PREGRADO O POSGRADO

Artículo 78^o. El trabajo de Investigación

Es inédito, original, y está orientado a la adquisición de conocimiento científico nuevo, de manera ordenada, sistemática y metódica. Este trabajo debe acreditar que el estudiante se encuentra en condiciones de realizar una revisión bibliográfica y su análisis para fundamentar un trabajo de investigación científico. La presentación y aprobación del trabajo de investigación es uno de los requisitos para obtención de grados académicos.

Artículo 79^o. La tesis

La tesis es el resultado de una investigación original e inédita que sigue las pautas del método científico. Este trabajo debe acreditar que el egresado se encuentra en condiciones de resolver problemas de su especialidad. La presentación y aprobación de la sustentación de la tesis es uno de los requisitos para obtener el Título Profesional, Grado Académico de Maestro y Grado Académico de Doctor en la UNF.

Artículo 80^o. De su regulación

Los trabajos de investigación y tesis de pregrado o posgrado se rigen por su propio Reglamento para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional.

Artículo 81^o. De la promoción

La UNF, promueve la ejecución de tesis de pregrado y posgrado en los estudiantes, mediante la realización de concursos de subvención de proyectos de Investigación con participación directa de estudiantes de pregrado o posgrado con financiamiento de canon, sobre canon y regalías mineras.

CAPÍTULO VII. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA INVESTIGACIÓN:

Artículo 82^o. De los estímulos y reconocimientos

La UNF otorgará a los docentes, docentes investigadores, investigadores, estudiantes, egresados, personal administrativo y profesionales externos que investigan, innovan y publican con filiación a la Universidad Nacional de Frontera. La Dirección de Gestión de Investigación a través de sus unidades de Proyectos de Investigación y Capacitación, de Análisis e Información de la Investigación y de Difusión y Edición Científica quienes evalúan y proponen, en primera instancia,



los trabajos acreedores de estos beneficios en los campos que les competen a cada una de ellas y la Vicepresidencia de Investigación, en segunda instancia, los aprueba.

Artículo 83^o. De los incentivos

Los estudiantes, docentes, docentes investigadores, investigadores y administrativos que realizan investigación y publican en revistas indexadas de alto impacto podrán hacerse acreedores, previa evaluación de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, los siguientes beneficios:

- 83.1. Pasantías de investigación.
- 83.2. Reconocimientos con diplomas, Medalla en Honor al mérito investigativo "Science".

Artículo 84^o. Del otorgamiento

Las pasantías de investigación solo se otorgarán, de acuerdo a la ley de presupuesto por cada año fiscal y disponibilidad presupuestaria de la institución, a los docentes, docentes investigadores, investigadores y administrativos, estudiantes, egresados. Los recursos serán canalizados mediante Fondos concursables.

CAPÍTULO VIII. DE LAS MOVILIZACIONES

Artículo 85^o. Pasantía de investigación

La pasantía de investigación promueve el intercambio de experiencias y conocimiento científico, tecnológico e innovador y permite al pasante iniciar un proceso de investigación bajo supervisión de un tutor en una institución o universidad en el país o el exterior con la cual se tenga alguna relación el intercambio de experiencias, para mejorar capacidades del investigador en actividades determinadas de un proyecto de investigación.

La pasantía puede realizarse de manera nacional o internacional y deben estar relacionadas con las áreas académicas y las líneas de investigación de la UNF.

Las actividades de capacitación o entrenamiento en la especialidad que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de capacidades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación tecnológica o transferencia tecnológica, por un periodo mínimo de (14) días y hasta noventa (90) días calendarios, incluyendo el tiempo de viaje. Son de cinco tipos:

- 85.1. Cursos especializados.
- 85.2. Visitas a centros de investigación; centros de desarrollo, innovación y/o transferencia tecnológica; observatorios tecnológicos, parques tecnológicos; universidades o empresas.
- 85.3. Pasantías para el desarrollo de investigación, desarrollo experimental o asimilación de metodologías, herramientas y buenas prácticas de investigación, innovación y transferencia tecnológica, prospectiva y vigilancia tecnológica.
- 85.4. Uso de instalaciones e infraestructura científica y tecnológica no disponible en el lugar de residencia del postulante.
- 85.5. Transferencia de conocimientos, técnicas y/o tecnologías.



Artículo 86^o. Congresos científicos.

Estos son eventos científicos nacionales e internacionales que contribuyan a fortalecer las capacidades de I+D+i, promoviendo el intercambio de experiencias y conocimiento científico, tecnológico e innovador mediante Presentación de resultados de investigación, desarrollo tecnológico, innovación tecnológica o transferencia tecnológica en eventos científicos en el Perú y extranjero, tales como congresos, seminarios, simposios, talleres, concursos, ferias y encuentros, por un periodo máximo de diez (10) días calendarios incluyendo el tiempo de viaje.

Artículo 87^o. Intercambio estudiantil a nivel Nacional e Internacional

La Universidad Nacional de Frontera incorpora la dimensión internacional en el ámbito académico potenciando el perfil internacional de los estudiantes mediante los intercambios estudiantiles a nivel de pregrado.

Esto se canalizará a través de los convenios suscritos con prestigiosas instituciones y universidades extranjeras que ofrecen una amplia gama de oportunidades para complementar la formación académica de los estudiantes con reconocimiento de los créditos aprobados en la universidad extranjera que hayan escogido y la ocasión de ampliar sus perspectivas y formación personales en un escenario globalizado como el actual.

Programa que consiste en la posibilidad de cursar un periodo de estudios con el fin de cursar programas académicos o complementarios sobre algún área de estudio en una institución nacional o extranjera con la cual exista un convenio establecido. El intercambio implica la incorporación como estudiante en otra institución, sin perder los derechos, deberes y obligaciones como alumno y/o docente de la UNF.

Artículo 88^o. De la Regulación de las estancias, pasantías, congresos y otros

Son brindadas tanto para el estudiante, docentes y administrativos. Aquellas ofrecidas para los estudiantes son reguladas por el Reglamento para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de estudiantes y egresados de pregrado.

CAPÍTULO IX. DEL EQUIPAMIENTO DE ALTA TECNOLOGÍA

Artículo 89^o. Equipamiento de alta tecnología o gran envergadura.

La Vicepresidencia de investigación a través de la Dirección de Gestión de la Investigación deberá adquirir, adecuar y/o actualizar el equipamiento científico con la finalidad de formar recursos humanos en la aplicación de tecnologías modernas, fomentar redes interinstitucionales de investigación científica y tecnológica que produzcan proyectos colaborativos en el marco de las líneas de investigación de la UNF y fortalecer la investigación básica y aplicada en sectores productivos estratégicos de la región. Esto se logrará a través de sus institutos de investigación y de ser necesario a través de las unidades de investigación de las Facultades.



Artículo 90^o. De la implementación con fines de investigación

La Vicepresidencia de investigación a través de la Dirección de Gestión de la Investigación podrá acondicionar mediante modificaciones a las instalaciones existentes, medidas de seguridad o salud necesarios para el funcionamiento seguro del equipo, capacitación al personal para el uso y mantenimiento del equipo, entre otros. Se incluye la adquisición del equipo complementario o periférico necesario para el funcionamiento del equipo de alta tecnología de acuerdo a los objetivos planteados por el instituto de investigación.

TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 91^o. De la investigación formativa

Es definida como el desarrollo de acciones complementarias a la formación académica de estudiantes de pregrado dirigidas por docentes de asignaturas preferentemente correspondientes a estudios específicos o de especialidad contenido en los planes estudios de cada carrera profesional para fortalecer las competencias de la investigación mediante la planificación, ejecución y publicación de los resultados de su investigación.

Constituirá un componente importante que deberá reflejarse posteriormente con la capacidad del egresado para realizar el trabajo de investigación conducente a la obtención del grado de bachiller. Asimismo, consolidará capacidades para la preparación del proyecto y ejecución de la tesis para optar el título profesional.

Artículo 92^o. Del órgano encargado

Las facultades a través de sus unidades de investigación, institutos de investigación y unidades de posgrado llevarán un registro de los trabajos de investigación formativa realizados por los estudiantes.

El procedimiento y financiamiento de este tipo de investigación en la UNF tendrá su propia Directiva. Serán presentados ante la Unidad de Proyectos de Investigación y Capacitación y deberán cumplir con el formato establecido de acuerdo a la Directiva.

TÍTULO V. DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 93^o. Definición

La Unidad de Investigación es la unidad orgánica de línea encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad, las cuales deben estar enmarcadas en las líneas de investigación aprobadas.

Artículo 94^o. Del Jefe de Unidad de Investigación

Deberá ser un docente con grado de Maestro o Doctor y clasificado en el RENACYT, sus funciones serán normadas en el Reglamento de organización y funciones de la UNF. La designación de los miembros de la Unidad de Investigación será por un (1) año académico.



Artículo 95^o. Funciones de la Unidad de Investigación

- 95.1. Organizar y conducir la actividad de investigación a través de los docentes como parte de su tarea académica en la forma que determine el Estatuto.
- 95.2. Promover el desarrollo de actividades vinculadas a las líneas de investigación asociadas a la carrera profesional respectiva, en coordinación con el órgano de investigación competente.
- 95.3. Administrar un registro de los trabajos de investigación y tesis para la obtención de Grados Académicos y Título Profesional.
- 95.4. Dar conformidad y derivar expedientes a la comisión de grados y títulos, para la obtención de Grados Académicos y Título Profesional.
- 95.5. Revisar proyectos e informes de investigación y de tesis, para la obtención del Grados Académicos y Título Profesional, respectivamente.
- 95.6. Revisar y proponer ternas de jurado para proyectos, informes de investigación y tesis e informes de suficiencia profesional.
- 95.7. Emitir opinión para la aprobación de proyectos, informes de investigación, de tesis e informes de suficiencia profesional, según corresponda.
- 95.8. Planificar, dirigir y ejecutar acciones vinculadas al desarrollo de la investigación en docentes y estudiantes de la facultad.
- 95.9. Dirigir, supervisar y monitorear los procedimientos administrativos de aprobación de proyecto e informes de trabajo de investigación de su facultad.
- 95.10. Promover la participación de docentes y estudiantes en concursos de investigación.
- 95.11. Coordinar con los docentes investigadores, grupos de investigación, semilleros de investigación de la facultad la publicación de artículos científicos y libros.
- 95.12. Orienta en el proceso de obtención de Grados académicos y Título profesional de la facultad.
- 95.13. Custodiar el registro físico de los trabajos de investigación e informes de tesis.
- 95.14. Las otras funciones que le delegue el Decanato o que le sean dadas por las normas sustantivas.

TÍTULO VI. DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 96^o. Finalidad

Tiene por finalidad considerar la ejecución de los máximos estándares de rigor científico, así como la protección de los derechos de las personas y los involucrados en los proyectos de investigación. Debe incentivarse las buenas prácticas científicas en todo contexto y deberá incluir capacitación a docentes y estudiantes que realizan proyectos y tesis de investigación científica.

Artículo 97^o. Aplicación

Es aplicable al accionar a todos los miembros de la UNF que desarrollan actividades de investigación: docentes, docentes investigadores, estudiantes, egresados, integrantes de semilleros de investigación, centros de investigación, institutos de investigación, grupos de investigación, investigadores para obtención de patentes, publicaciones en revistas científicas y en el Fondo Editorial, así como a las instancias responsables de la gestión de las actividades de investigación.

Artículo 98º Principios Éticos de la Investigación

Los principios éticos de Investigación en la UNF son directrices que dirigen el comportamiento de los miembros investigadores en sus diferentes interrelaciones enmarcadas dentro de los procesos de la investigación. Los principios éticos para la investigación son universales; es decir, no dependen de los límites geográficos, culturales, legales o políticos, lo cual no ocurre con la disponibilidad de los recursos necesarios para garantizar estos principios. Por otro lado, cada investigación será particular, pues tiene lugar en un contexto cultural concreto y un entorno local. Ninguno de los principios éticos exime al investigador de sus responsabilidades ciudadanas y deontológicas.

-
-
- 98.1. Búsqueda y difusión de la verdad.
 - 98.2. Calidad académica.
 - 98.3. Autonomía.
 - 98.4. Libertad de cátedra.
 - 98.5. Espíritu crítico y de investigación.
 - 98.6. Democracia institucional.
 - 98.7. Meritocracia.
 - 98.8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
 - 98.9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
 - 98.10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
 - 98.11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
 - 98.12. Creatividad e innovación.
 - 98.13. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
 - 98.14. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
 - 98.15. Ética pública y profesional.

Artículo 99º De la ética en el proyecto de investigación

- 99.1. El investigador debe emprender preferentemente proyectos vinculados a objetivos nacionales y sociales.
- 99.2. Hacer uso de los fondos otorgados para realizar su investigación de manera eficiente y conforme a los procedimientos y objetivos señalados para la misma.
- 99.3. Cumplir las normas institucionales y gubernamentales que regulen la investigación.
- 99.4. Velar por la protección de las personas, el tratamiento adecuado de los animales, la protección del medio ambiente y el uso adecuado de los equipos, materiales e instalaciones.
- 99.5. Reportar los resultados de su investigación de manera abierta, completa y oportuna a la comunidad científica y, en general, a la sociedad en lo que corresponda.
- 99.6. Dar cuenta de su trabajo describiendo de manera precisa y clara, tanto la metodología seguida en los experimentos y análisis realizados en cuanto a las conclusiones y resultados a los que se llega.
- 99.7. Reconocer la autoría de los trabajos de investigación a los profesionales que prestan servicios de investigación. Citar adecuadamente las investigaciones y resultados relevantes para su trabajo, que se hayan expuesto o publicado de manera previa.



- 99.8. Los colaboradores en un proyecto de investigación no pueden publicar los resultados, salvo sean autorizados por el Jefe del Proyecto de manera explícita mediante documento formal.
- 99.9. En caso de que evalúe manuscritos y solicitudes de financiamiento de otros investigadores, debe tratar estas propuestas con confidencialidad e imparcialidad y evitar su uso inapropiado de la información.
- 99.10. Revelar conflictos de interés que puedan presentarse.
- 99.11. Transferir los conocimientos y habilidades desarrolladas a los estudiantes y reconocer sus contribuciones en el proceso de investigación.
- 99.12. Promover un ambiente armonioso, respetando la diversidad cultural, sin discriminación de ningún tipo.
- 99.13. Toda investigación debe ser socializada y, si fuera el caso, incorporados a los programas generales de educación básica.

TÍTULO VII. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 100^o. De la propiedad Intelectual

El miembro investigador de la UNF tiene como deber respetar la propiedad intelectual y artística, los derechos de autor y las patentes registradas, promoviendo la capacidad de generación de conocimientos científicos y tecnológicos que puedan ser incorporados a los bienes y servicios del país, mediante la investigación.

La UNF reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones a sus realizadores, apoya a los mismos para registrar o publicar los resultados de su trabajo de investigación. Asimismo, suscribirá convenio con el autor para el reparto de utilidades, estos criterios serán establecidos en la Estrategia interna de Propiedad Intelectual y Reglamento de Propiedad Intelectual. En los demás aspectos vinculados a esta materia se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor y el Reglamento de propiedad intelectual.

Artículo 101^o. De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación.

En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas. La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor, inventor o diseñador del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

Artículo 102^o. Del reconocimiento

La Universidad reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar principalmente a los creadores. La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con el uso de los recursos de propiedad de la misma. La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores,



inventores y diseñadores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

Los trabajos de investigación, las tesis de pregrado o posgrado son de propiedad de los estudiantes.

Artículo 103^o. De la responsabilidad de los creadores

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad en su conjunto.

Artículo 104^o. Del principio de la buena fe.

La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes es de autoría de estos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos de propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad que iniciará las acciones administrativas que corresponda.

Artículo 105^o. Del registro de la propiedad intelectual en la UNF

La Unidad de Derecho de Autor y Patentes coordinará con el Instituto Nacional de Defensa Del Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI) el registro de la propiedad intelectual generada en la UNF.

Artículo 106^o. De la difusión

La UNF, respecto a la difusión de las investigaciones y sus resultados y siguiendo lo establecido en el Estatuto, se empeña en transferir a la sociedad y a difundir los resultados de sus investigaciones e innovaciones por ello, facilita el registro de patentes de invenciones, impulsa la participación de sus investigadores, sean docentes o estudiantes, en conferencias y eventos nacionales e internacionales, y promueve la publicación de los trabajos de investigación en revistas indexadas y otros medios.

Los investigadores de la UNF deberán difundir y publicar sus resultados de investigación en ciencia aplicada en el ámbito local, regional, nacional y/o internacional, debiéndose abstener el investigador de actuar de forma que ocasione daño alguno a los participantes de la investigación científica o desprestigie la profesión o que provoque en el público un rechazo o desprestigio de la institución a la que pertenece.

TÍTULO VIII. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 107^o. Deberes

107.1. Se debe cumplir obligatoriamente el proceso de convocatoria, presentación, selección, ejecución, evaluación y publicación de resultados de la actividad de investigación que desarrolle en la UNF, haciendo buen uso de los fondos otorgados para tal efecto.



- 107.2. De la veracidad de la información consignada en toda actividad de investigación; así como del cumplimiento de las actividades propuestas, debiendo estar en posición de proveer información de respaldo en caso de ser requerido, considerando que los resultados de la investigación se difundirán con el mayor rigor científico.
- 107.3. Comprometerse y cumplir con el logro de los objetivos de la actividad de investigación, así como las normas institucionales y del Estado que regulan la investigación, describiendo sus experimentos tal como los realizó y mostrando su trabajo y metodología de la forma más precisa y transparente posible.
- 107.4. Cuidar los bienes o insumos que estén bajo su responsabilidad y utilizarlos expresamente para los fines que estime la investigación científica desarrollada, en caso requiera estos para otros fines de investigación debe tener el consentimiento de las unidades administrativas de la UNF.
- 107.5. No utilizar la producción intelectual de otros investigadores como si fuera propia, a menos que utilice adecuadamente las normas de redacción científica oficiales para citar y referenciar bibliográficamente dicha propiedad intelectual.
- 107.6. Las publicaciones producto de investigaciones financiadas por la UNF serán reconocidas la autoría de las mismas a sus realizadores en su integridad, teniendo en cuenta el reglamento de propiedad intelectual de la UNF. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patentará las invenciones presentadas por la universidad con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual, apoyando la UNF a través de la Unidad de Derechos de Autor y Patentes, en los diferentes aspectos económicos administrativos que ello conlleve.
- 107.7. Cuando el investigador haga las veces de evaluador, asesor o coautor de un trabajo de investigación, evitará su uso inapropiado o utilizará dicha información con la declaración previa de todos los integrantes del proyecto de investigación.
- 107.8. Los investigadores deben establecer procesos transparentes en sus proyectos de investigación para evitar conflictos de intereses que involucren a la institución o a los investigadores.
- 107.9. Los miembros del equipo de investigación son solidariamente responsables.

Artículo 108^o. De las obligaciones

- 108.1. Los docentes participantes en actividades de investigación financiadas están obligados a cumplir con las responsabilidades de sus cargos.
- 108.2. Los docentes que perciban bonificación al investigador estarán obligados a participar en los concursos académicos, científicos y humanísticos que organice la universidad relacionados a las actividades de investigación.
- 108.3. Los jefes de las unidades de investigación deberán informar a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, la interrupción o incumplimiento mayor a 2 meses de las funciones de investigación de los profesores que participen en actividades de investigación; así como de aquellos investigadores que soliciten cese o jubilación.
- 108.4. El docente investigador se compromete a asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicepresidencia de investigación o la Dirección de Gestión de investigación.



- 108.5. Participar en toda convocatoria concursable para el financiamiento de proyectos de investigación que se convoquen en su área de experiencia en el Perú.
- 108.6. Mostrar como filiación única a la UNF, sólo o asociado, en publicaciones y proyectos. En el caso de Profesores a dedicación exclusiva deberán mantener filiación única a la UNF.
- 108.7. Los docentes investigadores y aquellos que reciban el reconocimiento "Science", deberán tener como única filiación a la UNF.
- 108.8. Enmarcar sus investigaciones de acuerdo a las líneas de Investigación de la UNF.
- 108.9. Respetar el Reglamento de Propiedad Intelectual y el Código de Ética de la Investigación.
- 108.10. Producir resultados de investigación tangibles, debiendo conseguir publicación en revistas indexadas o editoriales reconocidas que cumplan con los requerimientos de CONCYTEC.

TÍTULO IX: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS FALTAS

Artículo 109⁰. Las faltas, se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión siendo estas leves, graves y muy graves.

Artículo 110⁰. Se consideran faltas leves las siguientes:

- 110.1. Atentar contra la buena fe, por sesgar la interpretación de datos que inciden o varían el resultado de la investigación.
- 110.2. Mal uso del medio digital para controlar y prevenir todo tipo de plagio.
- 110.3. Incumplimiento de los protocolos o proyectos de investigación especialmente cuando la investigación se aplica a humanos, animales y/o pueda afectar el medio ambiente.
- 110.4. Incluir como autores a quienes no han contribuido sustancialmente al diseño, realización y publicación de la investigación.
- 110.5. Publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- 110.6. Incumplir con las normas de referenciación en información científica.
- 110.7. Evadir normas de seguridad para minimizar los riesgos en la ejecución de la investigación.
- 110.8. Incumplir los compromisos de confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación.
- 110.9. Cometer actos de injusticia o discriminación durante la ejecución de la investigación.

Artículo 111⁰. Se consideran faltas graves las siguientes:

- 111.1. La reincidencia de la falta leve cometida hasta dos veces.
- 111.2. Atentar contra la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes y datos.
- 111.3. Modificar el presupuesto del proyecto de investigación sin autorización.
- 111.4. Atentar contra la confidencialidad de la información de investigaciones realizadas en la universidad.
- 111.5. Incumplir con los compromisos asumidos en la investigación.
- 111.6. Falsificar o inventar datos total o parcialmente.



Artículo 112^o. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- 111.1. La reincidencia de la falta grave cometida dos veces.
- 111.2. Falsificación de datos o prueba para encuadrar las hipótesis forzosamente y atentar contra la veracidad en las etapas del proceso de investigación.
- 111.3. Presentar hechos imaginarios como reales en la información presentada; incluso datos o descubrimientos.
- 111.4. Plagio total o parcial del trabajo de acuerdo a la política establecida.
- 111.5. Realizar investigaciones en instituciones sin autorización o sustraer información confidencial.
- 111.6. La omisión de la filiación a la UNF, en publicaciones y proyectos por parte de docentes de la UNF.
- 111.7. La omisión de tener como única filiación a la UNF, para el caso de docentes investigadores y aquellos que reciban el reconocimiento "Science".
- 111.8. Obtener lucro personal, en el uso de materiales, equipos, programas informáticos, o instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento establecido.
- 111.9. Mantener circunstancias detectadas que entren en manifiesto conflicto de intereses que involucren a la institución y a la investigación sin ejercer su potestad de denuncia ante las autoridades universitarias.
- 111.10. Utilizar indebidamente los recursos asignados para la investigación en calidad de subvenciones.
- 111.11. Adulterar documentos de autorización de la investigación.
- 111.12. Otras que establezca el Vicepresidencia de Investigación.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

Artículo 113^o. Las sanciones, se aplican considerando la gravedad de la falta, reincidencia y afectación a la Universidad y otros; las mismas que se impondrán considerando los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

- 113.1. Se sancionará al investigador que incumpla el presente Reglamento de Investigación, tomando en cuenta el ilustrado criterio de los miembros del Comité de Ética de Investigación y en base a lo que establezca el Reglamento de Organización y Funciones, Faltas y Sanciones de dicho Comité.
- 113.2. Se sancionará a los beneficiarios de subvenciones o financiamiento por fondos concursables que incumplan lo establecido en el presente Reglamento y la normativa aplicable a cada concurso, teniendo en cuenta el criterio de los miembros del Comité de Ética de Investigación.
- 113.3. Cuando la conducta no ética sea calificada como de naturaleza menor por el Comité de Ética de Investigación, la sanción será una amonestación verbal o escrita. La amonestación verbal será impuesta solamente en reunión del Comité y el investigador responsable del incumplimiento.
- 113.4. Si la inconducta ética es calificada como grave por el Comité de Ética de Investigación, la sanción será la suspensión laboral por un determinado tiempo a consideración del Comité de Ética de Investigación, con el visto bueno de las autoridades pertinentes.



- 113.5. Si la conducta ética es calificada como muy grave por el Comité de Ética de Investigación, la sanción será una suspensión temporal de mayor periodo que la considerada en el punto 113.4, la cual será emitida mediante documento escrito al implicado por el Comité de Ética de Investigación con el visto bueno de las autoridades pertinentes.
- 113.6. La UNF sin detrimento de las sanciones descritas en los artículos anteriores, se acogerá a lo determinado por las leyes relacionadas, principalmente a la Ley sobre derecho de Autor, en lo referente al plagio y otras normativas de carácter judicial Civil o Penal, que estipule el Estado en este rubro.

Artículo 114^o. Las sanciones son las siguientes:

- 114.1. Amonestación verbal.
- 114.2. Amonestación escrita.
- 114.3. Suspensión; en caso de docentes y no docentes, suspensión sin goce de haber hasta por dos periodos lectivos.
- 114.4. En caso de beneficiarios de subvenciones o financiamiento por fondos concursables, no podrán participar en programa, concurso o proyecto financiado por la Universidad en materia de investigación.
- 114.5. Destitución o expulsión.

Artículo 115^o. Las faltas leves se sancionan con amonestación verbal o escrita.

La amonestación verbal la efectúa el Vicerrector de Investigación, obteniendo opinión del Comité de Ética de Investigación, documentos que serán notificados mediante informe, imputando los hechos materia de infracción.

Artículo 116^o. De las faltas graves y muy graves

Las faltas graves y muy graves serán sancionadas con SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN o EXPULSIÓN según el caso, serán emitidas de acuerdo al informe emitido por el Comité de Ética de la Investigación y seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y normas supletorias, según correspondan, teniendo en cuenta la condición del infractor, sea el caso de docente, formas de colaboración docente, no docente, graduados o estudiante.

TÍTULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

TRANSITORIAS

PRIMERA: La normativa respecto a la obtención del grado o título es vigente mientras no sea modificado por disposiciones superiores de SUNEDU, por lo tanto, se actuará de acuerdo a las modificaciones y cambios que se puedan dar.

SEGUNDA. En el primer año de implementación del presente reglamento para el caso de artículo 60 del presente reglamento, los docentes tendrán hasta el último día hábil del mes de febrero para presentar sus propuestas de investigación.



FINALES

- PRIMERA.** Todos los órganos de gestión del Vicepresidencia de Investigación o quien haga sus veces son responsables del cumplimiento del presente Reglamento.
- SEGUNDA.** La Vicepresidencia de Investigación resolverá todos aquellos aspectos de su competencia no contemplados en el presente Reglamento e informará a la Comisión organizadora, o quien haga sus veces, para su conocimiento y fines.
- TERCERA.** En caso de renuncia o licencias por parte del Investigador Principal, asumirá la responsabilidad de la continuidad del proyecto el Co-Investigador de la UNF o excepcionalmente un docente especialista en la temática del proyecto, designado por el Vicepresidencia de Investigación a propuesta de la Unidad de Proyectos de Investigación y Capacitación.
- CUARTA.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y por lo tanto se derogará toda norma de la Universidad que se oponga al presente.

